Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	**Ponencia Tres.**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	**RR-0687/2021.**
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	**1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.**
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	**Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla**
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	Harumi Fernanda Carranza Magallanes. a. Comisionada. Magnolia Zamora Gómez. b. Secretaría de Instrucción.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	**Acta de la sesión número 21, de veinticinco de abril de dos mil veintidós.**

Sentido: **Sobresee.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0687/2021,** relativo al recurso de revisión interpuesto por ELIMINADO 1, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El quince de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, a la cual le fue asignado el número de folio **210437021000140**, en la que el recurrente solicitó la siguiente información:

> ***"1.- ¿De cuánto será el salario mensual del presidente municipal? Especificar monto neto y bruto.***
> ***2.- ¿Con qué tipo de prestaciones laborales contará el presidente municipal? Especificar cada una de ellas.***
> ***3.- ¿Contempla aumentarse el salario el presidente municipal y su cuerpo de regidores? ¿Sí o no?***
> ***4.- ¿Cuál es el horario de trabajo del presidente municipal?***
> ***5.- ¿Usará vehículo oficial para desempeñar sus actividades públicas o uno particular? Si es oficial especificar marca, modelo, año y kilometraje; también solicito foto digital a color de la unidad sin mostrar datos sensibles, así como foto digital a color del tablero para verificar kilometraje.***
> ***6.- ¿Cuánto dinero al mes destinará el ayuntamiento para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo?***
> ***7.- ¿El presidente municipal contará con escoltas? ¿Sí o no?***
> ***8.- Solicito foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios del presidente municipal, síndico y regidores.***
> ***9.- Solicito foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios de los integrantes de su gabinete.***
>
> ***10.- ¿Cuál fue el monto total que gastó el Ayuntamiento en las actividades y actos protocolarios con motivo de la toma de protesta?***
> ***11.- Solicito que desglosen los pagos de los servicios contratados, así como una copia digital de los contratos y facturas emitidas por cada uno de los proveedores para las actividades y actos protocolarios con motivo de la toma de protesta***
> ***12.- Solicito una foto digital a color de la oficina principal del presidente municipal.***

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

13.- ¿En dónde se podrá consultar la agenda pública diaria del presidente municipal?
14.- Solicito copia digital de la última declaración patrimonial del presidente municipal, síndico y regidores."

II. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, dio respuesta, en los términos siguientes:

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones II, XX, 45 fracciones II, IV y V y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción V, 7 fracciones III, XI, XXX, XXXIII, XXXIV y XXXVIII, 11, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I, II, IV y VIII, 17, 18, 19, 123, 134, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información con número de folio 210437021000140, recibida a través del sistema SISAI 2.0. el día 15 de octubre del presente; se anexan a este documento las respuestas emitidas por los Enlaces de Transparencia de la Oficina de la Presidencia, de la secretaria del Ayuntamiento, de Sindicatura, Contraloría, Coordinación de Regidores, Secretarías de Administración, Desarrollo Económico, Organismos Municipales...".

Los documentos antes indicados se encuentran agregados en autos en las fojas 9 vuelta a la 30.

III. El día siete de diciembre del año que transcurrió, el recurrente interpuso un recurso de revisión por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aduciendo como acto reclamado la entrega de información incompleta, al señalar que no fueron atendidos todos los puntos de su solicitud.

IV. Por auto de fecha ocho de diciembre del año pasado, el Comisionado presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión, el cual quedó registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de

expediente **RR-0687/2021,** mismo que fue turnado a la ponencia de la entonces comisionada Laura Marcela Carcaño Ruiz.

V. Mediante proveído de diez de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniere y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que reclamante indicó correo electrónico para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

VI. Con fecha seis de enero de dos mil veintidós, se hizo constar que el presente asunto seria tramitado, por la Maestra Claudette Hanan Zehenny, en virtud de que, en Sesión Pública Ordinaria de diez de diciembre del año pasado, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, designó y nombró como Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en sustitución de la Licenciada Laura Marcela Carcaño Ruiz.

VII. Por acuerdo de doce de enero del año en curso, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos, y toda vez que manifestó haber enviado información complementaria al inconforme, se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, con el apercibimiento que de no expresar algo en contrario se le tendría por perdidos sus derechos para hacerlo.

VII. En auto de catorce de febrero del presente año , se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada derivado del informe con justificación que al efecto rindió el sujeto obligado; de igual manera, se asentó que tampoco lo realizó respecto al expediente formado, ni con relación a lo ordenado en el punto Séptimo del proveído de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. En fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre

Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante realizará un análisis de oficio respecto de las causales de improcedencia, toda vez que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

Al respecto, tiene aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

> ***"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".***

Ello, por ser estudio de oficio independientemente de que las partes lo aleguen en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra refieren:

> ***"ARTÍCULO 182 El recurso será desechado por improcedente cuando:***
> ***(...) VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."***
> ***"ARTÍCULO 183 El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:***
> ***(...) IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.".***

Lo anterior, en atención a que las causas de improcedencia pueden surtir sus efectos durante la sustanciación del recurso y decidirse mediante una resolución de sobreseimiento en la que se ponga fin al procedimiento de impugnación haciéndolo inadecuado para examinar el fondo del asunto planteado; lo cual puede proceder de forma oficiosa o por señalamiento expreso del sujeto obligado; a fin de sustentar lo anterior, toma aplicación por analogía y de manera ilustrativa la Tesis Jurisprudencial 3a. XX/93, de la Octava Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de mil novecientos noventa y tres, página 22, con el rubro y texto siguiente:

> ***"IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS. El artículo 145 de la Ley de Amparo establece el desechamiento de plano de la demanda de garantías cuando de ella misma se desprenda de modo manifiesto e indudable su improcedencia, pero de ello no se deriva que, una vez admitida, el juzgador esté imposibilitado para examinar con posterioridad causas que sobrevengan o que sean anteriores a dicha admisión y que determinen, conforme a la ley, el sobreseimiento en el juicio de amparo, pues su procedencia es cuestión de orden público, de manera tal que aunque se haya dado entrada a la demanda puede posteriormente analizarse si existen o no motivos de improcedencia." Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente: "IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó***

dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."

Expuesto lo anterior y a fin de abordar el tema que nos ocupa, es importante referir lo siguiente:

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,** en sus artículos 5, 7 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXXIII, XXXIV y 11 disponen:

"ARTÍCULO 5. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
Esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz, sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la presente Ley y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Para lo anterior se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos y formatos de publicaciones que emita el Sistema Nacional."
"ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;
XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro;

XIII. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
XIV. Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;
XV. Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;
XVI. Indicadores de Gestión: Información cuantitativa o cualitativa, expresada en cocientes o relaciones, que permite medir el cumplimiento de las funciones sustantivas de los sujetos obligados;
XVII. Información Confidencial: Aquélla que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la Ley General;
XVIII. Información de Interés Público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;
XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;
XX. Información Reservada: Información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales;
XXXIII. Solicitante: Toda persona que requiere a los sujetos obligados información;
XXXIV. Solicitud de Acceso: Solicitud de acceso a la información pública;"
"ARTÍCULO 11. Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables. Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquélla que se considere como información reservada o confidencial.
El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en

que se contenga información pública será sancionado en los términos de la legislación aplicable."

De los preceptos legales antes citados, se puede observar que el derecho de acceso a la información comprende tres prerrogativas, las cuales son:

1.- El derecho de informar (difundir). - Consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea.

2.- El derecho de acceso a la información (buscar). - Consiste en garantizar a las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea requerida de manera específica y respetuosa.

3.- El derecho de ser informado (recibir). - Garantiza a todos los ciudadanos de recibir libremente la información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información, con excepción de la información reservada o confidencial tal como lo establece la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Por lo que, cuando se habla de información se debe entender que son hechos, datos, noticias o acontecimientos susceptibles de ser verificados; en consecuencia, el objeto del derecho de acceso a la información es abstracto, en virtud de que son todos los archivos, documentos, registro o datos contenidos en cualquier formato tenga el sujeto obligado por haberla generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en virtud de las facultades conferidas en sus leyes o reglamentos que los regulen.

Ahora bien, en el derecho de acceso a la información los ciudadanos pueden ejercerlo a través de solicitudes que realicen ante las autoridades que poseen la información que quieren conocer. Asimismo, las solicitudes de acceso a la información se pueden definir como los *"documentos o formatos en los cuales una persona le pide a una autoridad que le entregue un documento."* Las solicitudes pueden ser hechas entre otros, a través de un medio electrónico.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ha señalado que la solicitud de acceso a la información pública es un escrito que las personas presentan ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por el que pueden requerir el acceso a la información pública que se encuentra en documentos que generen, obtengan, adquieren, transformen o conserven en sus archivos

En este orden de ideas, se advierte que el recurrente a través de una solicitud de acceso a la información desglosada en catorce puntos, pidió lo siguiente:

> ***"1.- ¿De cuánto será el salario mensual del presidente municipal? Especificar monto neto y bruto.***
> ***2.- ¿Con qué tipo de prestaciones laborales contará el presidente municipal? Especificar cada una de ellas.***
> ***3.- ¿Contempla aumentarse el salario el presidente municipal y su cuerpo de regidores? ¿Sí o no?***
> ***4.- ¿Cuál es el horario de trabajo del presidente municipal?***
> ***5.- ¿Usará vehículo oficial para desempeñar sus actividades públicas o uno particular? Si es oficial especificar marca, modelo, año y kilometraje; también solicito foto digital a color de la unidad sin mostrar datos sensibles, así como foto digital a color del tablero para verificar kilometraje.***
> ***6.- ¿Cuánto dinero al mes destinará el ayuntamiento para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo?***
> ***7.- ¿El presidente municipal contará con escoltas? ¿Sí o no?***
> ***8.- Solicito foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios del presidente municipal, síndico y regidores.***
> ***9.- Solicito foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios de los integrantes de su gabinete.***
> ***10.- ¿Cuál fue el monto total que gastó el Ayuntamiento en las actividades y actos protocolarios con motivo de la toma de protesta?***

11.- Solicito que desglosen los pagos de los servicios contratados, así como una copia digital de los contratos y facturas emitidas por cada uno de los proveedores para las actividades y actos protocolarios con motivo de la toma de protesta
12.- Solicito una foto digital a color de la oficina principal del presidente municipal.
13.- ¿En dónde se podrá consultar la agenda pública diaria del presidente municipal?
14.- Solicito copia digital de la última declaración patrimonial del presidente municipal, síndico y regidores."

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia; sin embargo, el recurrente se inconformó y presentó el medio de impugnación que nos ocupa, al referir que no dio una respuesta completa de las interrogantes **cuatro, ocho, nueve, once, trece** y **catorce**, por lo que, únicamente centra su inconformidad sobre las preguntas antes indicadas.

Sin embargo, el peticionado en el cuestionamiento marcado con el número **trece**, está realizada de forma futura, toda vez que dicha interrogante contiene la palabra ***"podrá"***; por lo que, es evidente a que la misma refiere a hechos futuros que aún no han acontecido, es decir, que la información que requirió el agraviado a través de la multicitada pregunta, aún no había generado el sujeto obligado los documentos para responder la misma.

En tal sentido se llega a la conclusión que tal petición no forman parte de una solicitud de acceso a la información, siendo una apreciación subjetiva futura que debería realizar el sujeto obligado a través del área respectiva, por lo que resultan inconcuso dicho cuestionamiento, en virtud de que lo relevante para esta materia no es la información en abstracto, sino de actos ciertos, es decir, un dato o un acontecimiento que la autoridad responsable haya realizado por las facultades que le otorgan las leyes o reglamentos, los cuales se encuentra plasmados en documentos.

En términos de lo anterior y toda vez que se actualiza una causal de improcedencia, con fundamento en los artículos 181 fracción II, 182, fracción III y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER**, el presente asunto, únicamente respecto a la pregunta con número **trece** de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437021000140, por las razones antes expuestas.

Por otro lado, el recurso de revisión **es procedente** en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, con relación a los puntos **cuatro, ocho, nueve, once** y **catorce,** de la citada solicitud de acceso a la información.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se colmaron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

> ***"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."***

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal refirió haber otorgado un alcance de respuesta al recurrente, a través de la cual, atendió en los términos requeridos la solicitud, es decir, enviándole la información por medio de correo electrónico; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios

bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

> ***"Artículo 6. ...***
> ***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***
> ***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ..."***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

> ***"Artículo 12. ...***
> ***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ..."***

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

> ***"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."***
>
> ***"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."***
> ***"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***
> ***... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***
> ***... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan,***

adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."
"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:
... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."
"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."
"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:
I. Máxima publicidad;
II. Simplicidad y rapidez; ..."

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que, se observa que el sujeto obligado durante la substanciación del presente, entregó al recurrente la información que fue requerida en los puntos **cuatro, ocho, nueve, once y catorce,** de la solicitud materia del presente, al tenor del siguiente análisis:

A través de los puntos a estudio se requirió:

"4.- ¿Cuál es el horario de trabajo del presidente municipal?
8.- Solicito foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios del presidente municipal, síndico y regidores.
9.- Solicito foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios de los integrantes de su gabinete.
11.- Solicito que desglosen los pagos de los servicios contratados, así como una copia digital de los contratos y facturas emitidas por cada uno de los proveedores para las actividades y actos protocolarios con motivo de la toma de protesta.
14.- Solicito copia digital de la última declaración patrimonial del presidente municipal, síndico y regidores."

La respuesta otorgada a esos numerales, fue la siguiente:

Respecto a las preguntas marcadas con los números **cuatro y once**, fueron respondidas mediante el oficio con número SECAD-ST-006/2021, de fecha

veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por secretaría de administración, de la cual se observa:

> ***"Pregunta 4.- ¿Cuál es el horario de trabajo del presidente municipal?***
> ***Respuesta: Al respecto le informó que el Departamento de Logística y Agenda Pública, es el responsable del desarrollo de eventos públicos en los que participe la persona Titular de la Presidencia, como lo establece el artículo 9 fracción II del Reglamento Interior de la oficina de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, por lo que se le sugiere canalizar su pregunta a Presidencia Municipal."***
>
> ***"Pregunta 11.- Solicito que desglosen los pagos de los servicios contratados, así como una copia digital de los contratos y facturas emitidas por cada uno de los proveedores para las actividades y actos protocolarios con motivo de la toma de protesta.***
> ***Respuesta: En atención a su solicitud, me permito informarle que referente al objeto "Toma de protesta", se celebró convenio con un solo proveedor, mismo que desglosa el pago de los servicios contratados y del cual envío copia simple para su consulta."***

En relación a las interrogantes con números **ocho** y **nueve** de la solicitud, fueron respondidas de las siguientes maneras:

- En el oficio número OP/CECJ/ET/014/2021, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por el enlace de transparencia de la oficina de presidencia, se observa lo siguiente:

> ***"sobre la pregunta 8, se adjunta foto digital a color y legible del certificado del último grado de estudios del presidente municipal...***
>
> ***En relación a la pregunta 9, se sugiere solicitar la información a la Secretaría de Administración Municipal de Puebla, toda vez que el artículo 15 fracción IV del Reglamento Interior de esta Unidad Administrativa establece como atribución de la Dirección de Recursos Humanos el coordinar y administrar las vacantes, selección y contratación de los Servidores Públicos.***
>
> ***Por su parte la fracción XVIII establece que la Dirección de Recursos Humanos deberá solicitar a las áreas administrativas de las Dependencias, la actualización permanente de la información de los Servidores Públicos adscritos a las mismas y que sea remitida para su control, consolidación, registro y actualización en los expedientes de los Servidores Públicos en resguardo de la Dirección."***

- En el oficio número SECAD-ST-006/2021, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por Secretaría de Administración, de la cual se observa:

"8.- Solicito foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios del presidente municipal, síndico y regidores.
Respuesta: En atención a su pregunta, me permito hacer de su conocimiento que esta Secretaría no es competente para dar respuesta a su pregunta, ya que es competencia de Presidencia Municipal atender a su petición ya que es responsabilidad del enlace administrativo el resolver y tramitar, previo acuerdo con las personas Titulares de la Presidencia o de la Jefatura de Oficina, los movimientos de alta, baja o cambios de adscripción de los servidores públicos adscritos a la Oficina de la Presidencia, así como integrar y resguardar copia de los expedientes de estos, como lo establece el artículo 16 fracción XI del Reglamento Interior de la oficina de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

9.- Solicito foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios de los integrantes de su gabinete.
Respuesta: Se adjunta documentación del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios de los integrantes de su gabinete.

- En el oficio número CR/DGCR/033/2021, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por el enlace de transparencia de la coordinación de regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se contestó la pregunta marcada con el número ocho, de la siguiente manera:

"8.- Solicito foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios del presidente municipal, síndico y regidores.
Se adjuntan como anexo 1 los documentos del último grado de estudios de los regidores."

- En el oficio número SM-ET-004/2021, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Enlace de Transparencia de la Sindicatura Municipal, de la cual se advierte entre otra cosa lo siguiente:

"Respecto del numeral 8.- Solicito foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios del presidente municipal, síndico y regidores. Le informó que se anexa foto digital a color legible del comprobante de último grado de estudios de la C. María de Guadalupe Arrubarrena García, Titular de la Sindicatura Municipal."

- En el oficio número SEDECO-ET-004/2021 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el enlace de transparencia de la secretaria de Desarrollo Económico Municipal, se observa:

> ***"Respecto al punto 9.- Atendiendo su solicitud de constancias de grado máximo de estudios del titular, adjuntamos dichos documentos a partir de la página 3 del presente."***

- En el oficio número SMDIF-ET-010/2021, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el enlace de transparencia del sistema municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a la letra dice:

> ***"En cuanto al numeral 9 se anexa archivo pdf con el comprobante del último grado de estudios del director general de este Organismo."***

- En el oficio número IMDP/D.G./C.A./U.T./006/2021, de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por el enlace de transparencia del Instituto Municipal del Deporte de Puebla, se advierte:

> ***"...***
> ***9.- SOLICITO FOTO DIGITAL A COLOR LEGIBLE DEL COMPROBANTE, TÍTULO. DIPLOMA Y/O CERTIFICADO DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS DE LOS INTEGRANTES DE SU GABINETE.***
> ***..."***
> ***Que en atención a la solicitud de información realizada, se adjunta a la presente en formato digital, copia simple de la Cédula Profesional Electrónica del Director General del Instituto Municipal del Deporte de Puebla, el C. Guillermo Antonio Iriarte González, expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, con número de Cédula Profesional 12491096, inscrita en el Libro 1249, Foja 61, Número 17, Tipo C1, quien acredita ejercer profesionalmente en el nivel de: Licenciatura en Administración."***

- En el oficio número IMPLAN/ET/014/2021, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por el enlace de transparencia del Instituto Municipal de Planeación, en el cual se indicó:

"9.- Solicito foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios de los integrantes de su gabinete.
R= Al respecto, se proporciona la siguiente información del C. Daniel Tapia Quintana, Coordinador General del Instituto Municipal de Planeación:
- ***Se anexa en formato JPEG, el comprobante de estudio de la Licenciatura en relaciones Internacionales por la Universidad de las Américas-Puebla.***
- ***Se comunica que el título correspondiente a la Maestría en Política Educativa por la Universidad Havard University no se encuentra apostillado en nuestro país, mismo que se anexa en formato PDF."***

➢ El oficio con número IDAP.AG.CGA.UT-006/2021, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por el enlace de transparencia del organismo municipal descentralizado denominado industrial de abastos puebla, se estableció lo siguiente:

"...Respuesta pregunta 1,2,3,4,5,6,7,8,10, 11, 12, 13 y 14: De conformidad con las atribuciones de este Organismo Municipal Descentralizado denominado industrial de Abastos Puebla señaladas en el Decreto de Creación y en el Reglamento Interior, le informó que el organismo no genere, ni posee, ni resguarda la información solicitada.

Respuesta pregunta 9: De conformidad con las atribuciones de este Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla señaladas en el Decreto de Creación y en el Reglamento Interior, le informó que en lo que respecta a este organismo se presenta el Anexo 1 con la información solicitada respecto al Titular, respecto al resto de los institutos y direcciones le informó que el organismo no genere, ni posee, ni resguarda la información solicitada."

➢ En el oficio número ST/009/2021 de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, signado por enlace de transparencia del Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla, se observa:

"Respecto a su solicitud de información, me permito comentar a usted que este Instituto sólo cuenta con la información respecto a la síntesis curricular de la Titular de este Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Juventud del Municipio, el cual se anexa al presente."

➢ En el oficio número OOSL/DJ/025/2021, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por el enlace de

transparencia del organismo operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, entre otras cosas, se indicó:

> ***"...En atención a su pregunta nueve, remito el Anexo 1 expedido por la Universidad de las Américas, A.C. que confiere a la C. Myriam de Lourdes Arabian Couttolenc, la licenciatura en Ingeniería en Sistemas Computacionales."***

Por lo que hace, a la interrogante marcada con el número **catorce**, el sujeto obligado la contestó de la siguiente manera:

- En el oficio número OP/CECJ/ET/014/2021, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por el enlace de transparencia de la oficina de presidencia, se observa lo siguiente:

> ***"Por último, la respuesta a la pregunta 14 se sugiere solicitarla a la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, toda vez que el artículo 30 fracción VI del Reglamento Interior de esta Unidad Administrativa, establece que el Jefe del Departamento de Amparos y Situación Patrimonial tiene como atribución y obligación recibir y revisar, la declaración de situación patrimonial, así como actualizar el padrón de servidores públicos obligados a presentar la misma, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla."***

- En el oficio número SECAD-ST-006/2021, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por secretaría de administración, de la cual se observa:

> ***"Pregunta 14.- Solicito copia digital de la última declaración patrimonial del presidente municipal, síndico y regidores.***
> ***Respuesta: Al respecto, le informo que esta Secretaría no es competente para atender su pregunta, por lo que se sugiere canalizar su pregunta a la Contraloría Municipal."***

- En el oficio número CR/DGCR/033/2021, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por el enlace de transparencia de la coordinación de regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se contestó la pregunta marcada con el número ocho, de la siguiente manera:

"14.- Solicito copia digital de la última declaración patrimonial del presidente municipal, síndico y regidores.
Con respecto a las declaraciones patrimoniales de modificación que se han presentado en el año dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dicha información se encuentra de manera pública y disponible para su consulta en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en el siguiente link: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=lDMuRofMT3g=&idSujetoObligado=nHWeZ9hEW1E=#tarjetaInformativa."

- En el oficio número CM/ST/006/10/2021, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, signado por el enlace de transparencia y secretario técnico de la contraloría municipal, se indicó:

"...14.- Solicito copia digital de la última declaración patrimonial del presidente municipal, sindico y regidores".
En respuesta a lo anteriormente solicitado, hago de su conocimiento que, en términos del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las y los servidores públicos cuentan con 60 días naturales para que registren en el sistema SIPOT sus respectivas declaraciones patrimoniales, por lo que, de conformidad con la referida ley, las personas servidoras públicas de las cuales se solicitan las declaraciones, se encuentran dentro del término legal establecido para presentarlas."
"No obstante lo anterior, informó a Usted que una vez que las personas obligadas rindan su declaración patrimonial, las mismas se encontraban publicadas en su versión pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde las podrá recabar dando seguimiento a los pasos que a continuación se describen:
1. Ingrese a la Plataforma Nacional de Transparencia https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio.
2. Debe seleccionar el menú de "Información Pública".
3. Seleccionar Entidad Federativa "Puebla".
4. Se busca la letra H.
a. Al seleccionar la letra debe buscarse la opción H. Ayuntamiento de Puebla.
5. En este punto puede seleccionar el ejercicio que desea.
6. En la parte inferior debe buscar la sección llamada "Declaraciones Patrimoniales".
7. En este punto puede visualizar los nombres de las personas servidoras públicas del periodo reportado y en el campo de hipervínculo podrá consultar la información de la versión pública de la declaración situación patrimonial deseada.

8. Para acotar su consulta puede utilizar los filtros de búsqueda ingresando el nombre y apellidos de la persona servidora pública correspondiente."

- En el oficio número SM-ET-004/2021, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Enlace de Transparencia de la Sindicatura Municipal, de la cual se advierte entre otra cosa lo siguiente:

> ***"en relación al numeral "14.- Solicito copia digital de la última declaración patrimonial del presidente municipal, sindico y regidores", hago de su conocimiento que la autoridad competente para proporcionar la última de declaración patrimonial de la C. María de Guadalupe Arrubarrena García, titular de la Sindicatura Municipal es la Contraloría Municipal, en términos de los artículos 5 del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla."***

En tal sentido, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó lo siguiente:

> ***"...En cuanto el numeral 4, no me respondieron cual es el horario del trabajo del presidente municipal. En cuanto al numeral 8, no me enviaron la foto digital a color y legible del comprobante, titulo, diploma y/o certificado del último grado de estudios del sindico y de todos los regidores, anexando solo algunos, por lo que hago de nuevo la petición para obtener esos documentos. En cuanto al numeral 9, no me enviaron la foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios de todos los integrantes del gabinete del presidente, anexaron sólo algunos que enviaron a mi correo, por lo que hago de nuevo la petición para obtener esos documentos. En cuanto al numeral 11, no desglosaron los pagos de los servicios contratados, tampoco me proporcionaron las facturas emitidas por cada uno de los proveedores para las actividades y actos protocolarios con motivo de la toma de protesta...***
> ***En cuanto al numeral 14, no me enviaron copia digital de la última declaración patrimonial del presidente municipal, sindico y regidores, sólo me proporcionaron un link al que no puedo acceder, por lo que hago de nuevo la petición para obtener esos documentos...".***

Es así que, el sujeto obligado al rendir informe con justificación, en la parte conducente, señaló:

> ***"...3.- Mediante oficio OP-CECJ-063/2021, la unidad administrativa responsable de atender al requerimiento, dio respuesta remitiendo el informe correspondiente, el cual se adjunta al presente con 2 fojas.***
> ***4.- Mediante oficio SECAD-ST-0075/2021, la unidad administrativa responsable de atender al requerimiento, dio respuesta remitiendo el***

informe correspondiente, el cual se adjunta al presente 3 fojas (oficio en 2 hojas y una factura) ...
SEGUNDO. – Que, en términos de los artículos 181 fracción II y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y del criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, solicito se resuelva en el sentido de SOBRESEER el Recurso de Revisión, en virtud de que se tiene presentada la información solicitada por el recurrente, lo cual se corrobora dentro de los informes de las unidades administrativas responsables de atender al requerimiento así como de la información enviada y por lo tanto el recurso de revisión queda sin materia."

Ahora bien, en autos se observa que sujeto obligado el día seis de enero de dos mil veintidós, remitió electrónicamente al hoy recurrente un alcance de su respuesta inicial, el cual se observa en el correo electrónico lo siguiente:

Apreciables Solicitante
Se adjunta al presente la información correspondiente al informe del recurso de revisión 687/2021
Favor de confirmar de recibido

- OFICIO CGT-UT-0001- 2021.pdf
- Oficio OP-CECJ-063-2021.pdf
- OFICIO SECAD- 6T -0075 -2021.pdf
- PRESIDENTE, SINDICO Y TITULARES DEPENDENCIA...
- REGIDORES 2021 2024.pdf
- Respuesta Solicitud 210437021000140.pdf

--
Atte.
Unidad de Transparencia del
H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
Villa Juárez 04, Col. La Paz.
Puebla, Pue. C.P. 72160
Tel. 222 213 36 43 ext. 1009

Puebla

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está prohibida por la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo de forma permanente de su sistema.

Bajo este orden de ideas, en el archivo de respuesta a la solicitud, se encuentra en los siguientes términos:

"...I.- "En cuanto al numeral 4, no me respondieron cuál es el horario de trabajo del presidente municipal".
Se responde en el oficio OP-CECJ-063/2021
II.- "En cuanto al numeral 8, no me enviaron la foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios del síndico y de todos los regidores, anexaron sólo algunos, por lo que hago de nuevo la petición para obtener esos documentos".
Se anexa a este ocurso archivo con la información correspodiente al grado de estudios del Sindico y Regidores.
III.- "En cuanto al numeral 9, no me enviaron la foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios de todos los integrantes del gabinete del presidente, anexaron sólo algunos que enviaron a mi correo, por lo que hago de nuevo la petición para obtener esos documentos."
Se anexa a este ocurso archivo con la información correspondiente al grado de estudios de los integrantes del gabinete.

III.- "En cuanto al numeral 11, no desglosaron los pagos de los servicios contratados, tampoco me proporcionaron las facturas emitidas por cada uno de los proveedores para las actividades y actos protocolarios con motivo de la toma de protesta"
Se responde en el oficio SECAD-ST-0075/2021...
V.- En cuanto al numeral 14, no me enviaron copia digital de la última declaración patrimonial del presidente municipal, sindico y regidore, sólo me proporcionaron un link al que no puedo acceder, por lo que hago de nuevo la petición para obtener esos documentos".

En el oficio CR/DGCR/033/2021 se compartió el link de la Plataforma Nacional de Transparencia el cual va directo a la información solicitada.
Por otra parte, en la misma respuesta enviada, en el oficio CM/ST/006/10/2021 se describe paso a paso para acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia y encontrar la información solicitada.
Aunado a lo anterior, se proporciona el link de gobierno abierto del H. Ayuntamiento de Puebla en donde de igual manera se tiene esa información. https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/declaraciones-patrimo..".

El link antes citado, se advierte lo siguiente:

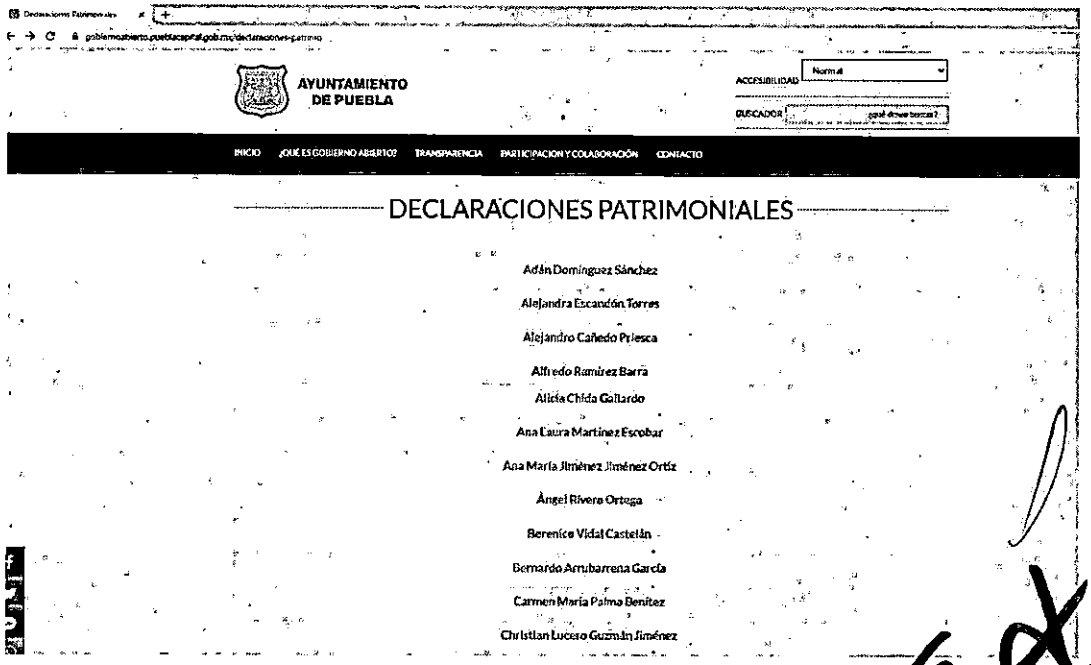

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
VERSIÓN PÚBLICA
DECLARACIÓN INICIAL 2021

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

NOMBRE EDUARDO RIVERA PEREZ CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL OFICINA.PRESIDENCIA@PUEBLACAPITAL.GOB.MX

DATOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE INICIA

NIVEL/ORDEN DE GOBIERNO	MUNICIPAL ALCALDIA
ÁMBITO PÚBLICO	EJECUTIVO
NOMBRE ENTE PÚBLICO	HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PRESIDENCIA
EMPLEO, CARGO O COMISIÓN	PRESIDENTE
¿CONTRATADO POR HONORARIOS?	NO
NIVEL DE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN	CONFIANZA
FUNCIÓN PRINCIPAL	GOBERNAR LA CIUDAD
FECHA DE TOMA DE POSESIÓN	15/10/2021
TELÉFONO OFICINA	2223054300 EXT. 104

DOMICILIO MÉXICO

CALLE	AV. DON JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA
NÚMERO EXTERIOR	14
NÚMERO INTERIOR	
CÓDIGO POSTAL	72000
COLONIA	CENTRO
ALCALDÍA	PUEBLA
ENTIDAD FEDERATIVA	PUEBLA

DATOS OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN

INFORMACION NO DISPONIBLE

DATOS CURRICULARES

NIVEL	MAESTRÍA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
CARRERA O ÁREA DE CONOCIMIENTO	GESTION PUBLICA
ESTATUS	FINALIZADO
DOCUMENTO OBTENIDO	TITULO
FECHA DE OBTENCIÓN DEL DOCUMENTO	23/05/2006
LUGAR DONDE SE UBICA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	EN EL EXTRANJERO
NIVEL	LICENCIATURA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DEL ESTADO DE PUEBLA
CARRERA O ÁREA DE CONOCIMIENTO	CIENCIAS POLITICAS
ESTATUS	FINALIZADO
DOCUMENTO OBTENIDO	TITULO
FECHA DE OBTENCIÓN DEL DOCUMENTO	19/05/1998
LUGAR DONDE SE UBICA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	EN MÉXICO

EXPERIENCIA LABORAL

AMBITO SECTOR EN EL QUE SE LABORAL PRIVADO
NOMBRE EMPRESA, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS PUEBLA

➢ En el oficio número OP-CECJ-063/2021, de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, firmado por la coordinadora general de transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, se observa:

> ***"En relación a la pregunta número 4, el C. presidente Municipal es un Servidor Público de elección popular con un alto grado de responsabilidad. En consecuencia, no cuenta con un horario laboral determinado, puesto que, en todo momento, está siempre pendiente de sus compromisos y responsabilidades con la ciudad.***
> ***Es importante señalar que el horario para el personal de Base y Confianza, aprobado por Cabildo en la sesión extraordinaria del 15 de octubre del 2021, fue comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas...".***

➢ ***En el oficio con número SECAD ST-0075/2021 de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, firmado por el enlace de transparencia y secretario técnico de la Secretaría de Administración, a la letra dice:***

> ***"...SEGUNDO. - En atención al punto 11, referente al desglose del pago, le informo que será pago único por la cantidad de $1,639,029.14 (un millón, seiscientos treinta y nueve mil veintinueve pesos 14/100 M.N) I.V.A. incluido. Tal y como se establece en el contrato del cual se remitió el solicitante.***
> ***Por lo que hace a la factura, hago de su conocimiento que a la fecha limite de contestación de su solicitud, el único proveedor contratado para este concepto,***

no había emitido la factura correspondiente, por lo que anexo copia simple en versión pública de la misma, para su pronta consulta."

La factura antes citada se encuentra agregada en autos en la foja 70 vuelta y de la que se observa lo siguiente:

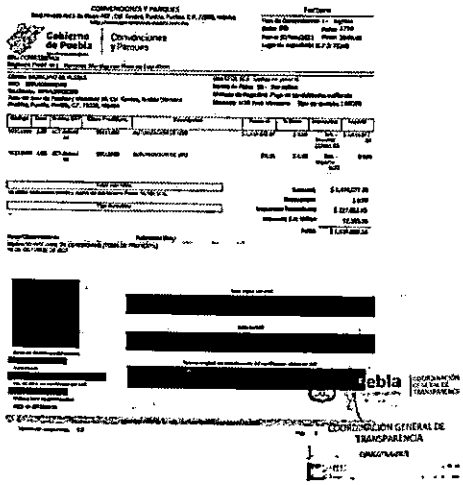

Por otra parte, en los archivos que remitió el sujeto obligado al hoy inconforme con el fin de dar respuestas a los cuestionamientos marcados con los números ocho y nueve se observa entre otros documentos lo siguiente:

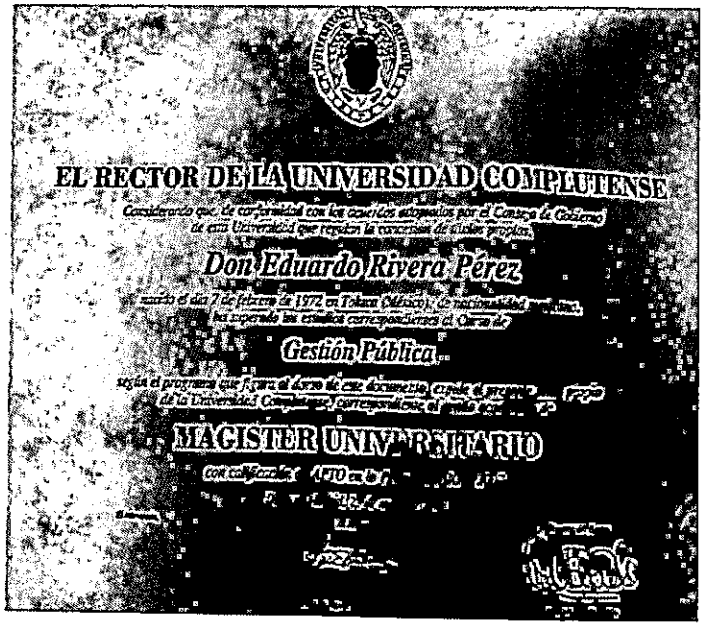

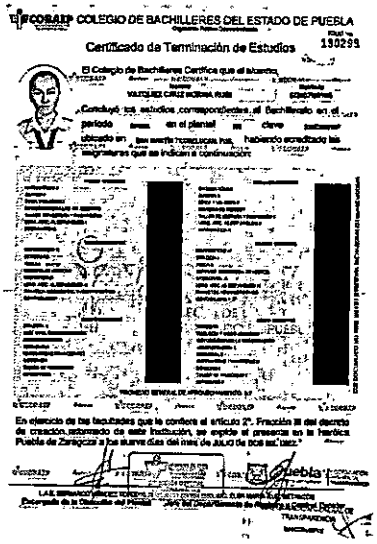
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA

Certificado de Terminación de Estudios

[redacted]

De lo anterior se dio vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara con relación al alcance de respuesta inicial proporcionada por parte del sujeto obligado; sin embargo, el término que se le otorgó para tal efecto feneció, sin que haya hecho manifestación algo contrario tal como se estableció en el acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós.

Ahora bien, tomando en consideración que la inconformidad del recurrente versó en que el sujeto obligado no le habían contestado la pregunta **cuatro**, en la cual solicitaba saber el horario laboral del presidente municipal y de los cuestionamientos marcados con los números **ocho, nueve** y **once**, la contestación se encontraba incompleta, en virtud de que no había sido entregado el comprobante, titulo, diploma y/o certificado del último grado de estudios del síndico, regidores y del gabinete del presidente, así como que no estaba desglosado los pagos de los servicios contratados para la toma de protesta y las facturas de los mismos y de la interrogante con el número **catorce**, indicó que no podía acceder al link proporcionado.

Sin embargo, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla, el día seis de enero de dos mil veintidós remitió

al recurrente un alcance de su contestación original, en la cual se observa que atendió a cada unos de los cuestionamientos impugnados, es decir, le indicó en la pregunta **cuatro** que el presidente municipal no contaba con horario determinado.

Respecto a las preguntas con números **ocho** y **nueve**, le remitió el comprobante, titulo, diploma y/o certificado del último grado de estudios del síndico, regidores y del gabinete del presidente, tal como se observa en autos y que en la presente resolución se plasmó de manera aleatorio de un diploma y un certificado de estudios, y de la interrogante **once** el entonces solicitante pidió el desglose de los pagos de servicios contratados, así como la copia digital de los contratos y facturas emitidas por cada uno de los proveedores por motivo de la toma de protesta, a lo que, en ampliación de respuesta la autoridad responsable le señaló que fue un único pago y le remitió la factura correspondiente, misma que se encuentra plasmada en paginas anteriores y de la pregunta **catorce** el agraviado requirió las declaraciones patrimoniales del presidente municipal, sindico y regidores, el sujeto obligado en ampliación de respuesta original le indicó un nuevo link, en el cual se observada dichas declaraciones.

En consecuencia, estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido, ante ello, la pretensión del recurrente quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

> ***"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...".***

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el acto reclamado con relación a las preguntas **cuatro, ocho, nueve, once** y **catorce** de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437021000140, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **SOBRESEE** el presente asunto, respecto al acto reclamado en la pregunta marcada con el número **trece** de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437021000140, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO**.

SEGUNDO. Se **SOBRESEE** los actos reclamados en las interrogantes con números **cuatro, ocho, nueve, once** y **catorce** de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437021000140, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**, **CLAUDETTE HANAN ZEHENNY** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES,** siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO PRESIDENTE.

CLAUDETTE HANAN ZEHENNY.
COMISIONADA.

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/CHZ/RR-0687/2021/MAG/SENTENCIA DEF.